



Asamblea General

Distr. general
11 de noviembre de 2009
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Foro sobre Cuestiones de las Minorías
Segundo período de sesiones
Ginebra, 12 y 13 de noviembre de 2009

Labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los órganos de derechos humanos con respecto a las minorías y al derecho a una participación efectiva

Nota de la Secretaría*

I. Introducción

1. El presente documento ofrece un panorama de la labor que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas han realizado sobre el tema de las minorías y su derecho a una participación efectiva. La finalidad del documento es contribuir al segundo período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, que se centrará en las minorías y su participación política efectiva. Además de esbozar las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, el documento ofrece una visión general de la labor llevada a cabo sobre este tema por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en particular, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías en el examen periódico universal y en el proceso de Durban. También se destacan algunas conclusiones de los órganos de los tratados de derechos humanos. La última sección del documento se centra en el asesoramiento temático, el fomento de la capacidad y las actividades sobre el terreno del ACNUDH, con el objeto de promover el derecho a la participación en la adopción de decisiones.

II. Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

2. El principal punto de referencia de las Naciones Unidas en relación con las minorías, o sea la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías

* Documento presentado con retraso.

nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, contiene cuatro disposiciones que se refieren concretamente a los derechos de participación de las minorías: el párrafo 2 del artículo 2 (vida cultural, religiosa, social, económica y pública), el párrafo 3 del artículo 2 (adopción de decisiones), el párrafo 5 del artículo 4 (progreso y desarrollo económicos) y el párrafo 1 del artículo 5 (políticas y programas nacionales).

3. La interpretación y aplicación de la Declaración sobre las Minorías fueron desarrolladas en el comentario del Grupo de Trabajo sobre las Minorías (E/CN.4/Sub.2/AC.5/2005/2). En relación con los derechos de participación, el Grupo de Trabajo señaló que, aunque en la Declaración no se preveía el derecho de los grupos minoritarios a la libre determinación o a la autonomía, la obligación del Estado de proteger la identidad de las minorías y de garantizar su participación efectiva se podía cumplir en algunos casos de un modo óptimo mediante la concesión de autonomía en asuntos religiosos, lingüísticos o, en un sentido más amplio, culturales. Si los Estados deseaban establecer arreglos en materia de autonomía, el Grupo de Trabajo aconsejaba que esta fuera organizada y administrada por asociaciones creadas por personas pertenecientes a minorías, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 2 de la Declaración.

4. En relación con el párrafo 2 del artículo 2, el Grupo de Trabajo definió la vida pública en el mismo sentido amplio que figura en el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, es decir, con inclusión de los derechos a elegir y ser elegidos, desempeñar cargos públicos y otras esferas políticas y administrativas. El Grupo de Trabajo vinculó este derecho a otros derechos que figuran en la Declaración, expresando que entre las formas de garantizar la participación figuraba el establecimiento de asociaciones de minorías (ya mencionada en el párrafo 4 del artículo 2) y el libre contacto, tanto dentro del Estado, como transfronterizo (párrafo 5 del artículo 2). El párrafo 3 del artículo 2 se refiere concretamente a la participación en la adopción de decisiones sobre asuntos que afectan a la minoría o a la región en que esta vive. El Grupo de Trabajo hizo hincapié en la importancia fundamental de la expresión "participar efectivamente", lo que supone que los representantes de las personas que pertenecen a minorías deberían participar desde las primeras fases del proceso de adopción de decisiones para poder influir realmente en el resultado.

5. En el comentario, el Grupo de Trabajo expresó que su propósito no era solamente enunciar los derechos mínimos de las personas pertenecientes a minorías en virtud del párrafo 3 del artículo 2, sino también enumerar una serie de buenas prácticas que pudieran ser útiles para los gobiernos y las minorías a la hora de buscar soluciones apropiadas a los problemas con los que tropezaban. El Grupo de Trabajo constató que:

- a) La participación efectiva puede ser un medio para resolver las controversias y mantener la estabilidad en una sociedad con distintas minorías;
- b) El mínimo absoluto de una participación efectiva consiste en que las minorías tengan derecho a que sus opiniones se escuchen y se tengan plenamente en cuenta antes de adoptar decisiones que les conciernen;
- c) Los medios más adecuados para crear las condiciones de una participación efectiva dependen de la composición, las necesidades y las aspiraciones de los diferentes tipos de grupos minoritarios¹;

¹ Por ejemplo, pueden ser diversos o compactos, pequeños o grandes, antiguos o nuevos, religiosos o étnicos, o bien una combinación de estos aspectos.

d) La participación efectiva requiere la representación en los órganos legislativos, administrativos y consultivos y, más generalmente, en la vida pública.

6. En lo que respecta al punto d), el Grupo de Trabajo desarrolló sus ideas observando que el establecimiento de partidos políticos sobre una base étnica era una opción de la que deberían disponer las minorías y, en las zonas en las que las minorías están concentradas territorialmente, los distritos con un solo miembro del Parlamento podrían ofrecer una representación minoritaria suficiente. El Grupo de Trabajo sugirió otras posibilidades, en particular los sistemas de representación proporcional, algunas formas de votación preferente, la descentralización del poder basada en el principio de subsidiariedad, y órganos asesores o consultivos o mesas redondas en los que participen las minorías dentro de marcos institucionales adecuados. No obstante, el Grupo de Trabajo destacó que las instituciones públicas (a nivel local, regional o nacional) no deben fundarse en criterios étnicos o religiosos. Por el contrario, las diferentes comunidades étnicas, lingüísticas y religiosas deben tener igual acceso al empleo en el sector público.

7. En lo tocante al párrafo 3 del artículo 2, el Grupo de Trabajo señaló que la nacionalidad era una condición importante para la participación plena y efectiva. Por lo tanto, se debían reducir los obstáculos que dificultaban la adquisición de la nacionalidad a los miembros de las minorías, y se deberían ampliar las formas de participación de los residentes no nacionales, comprendido el derecho de voto en el plano local después de cierto período de residencia y la inclusión de observadores no nacionales elegidos en las asambleas legislativas y decisorias municipales, regionales y nacionales.

8. Refiriéndose al párrafo 5 del artículo 4, el Grupo de Trabajo señaló que, en virtud de esa disposición, la Declaración requería la adopción de medidas para evitar que las minorías fueran excluidas, marginadas o abandonadas en la vida económica de la sociedad. Sin embargo, al mismo tiempo requería que se evitara convertir a las minorías en piezas de museo, exigiéndoles erróneamente que conservasen su grado tradicional de desarrollo mientras que el nivel de vida de la sociedad en que viven mejora considerablemente. Con ese fin, el artículo propugna la integración de todos en el desarrollo económico general de la sociedad, velando al mismo tiempo por que esta integración se produzca de tal modo que permita conservar su identidad a los miembros de las minorías. Para facilitar esta tarea, el Grupo de Trabajo propone que ella sea facilitada por la existencia de asociaciones de minorías activas y libres, a las que se consulte siempre en relación con todas las actividades de desarrollo que puedan influir o influyan en la respectiva minoría.

9. Posteriormente, el Grupo de Trabajo vincula el párrafo 5 del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 5 y expresa que el objetivo del primero sólo se puede alcanzar si también se aplica la segunda disposición (esto es, que los intereses de las minorías se tengan en cuenta durante la planificación y aplicación de las políticas y los programas nacionales). El párrafo 1 del artículo 5 va más allá de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 4 porque no se concentra únicamente en los aspectos económicos. El Grupo de Trabajo señaló que los intereses de las minorías se debían tener "debidamente en cuenta" (lo que significa que se les debía atribuir una importancia razonable en comparación con otros intereses legítimos), en todo lo referente a la planificación de, por ejemplo, las políticas en materia de educación, sanidad, nutrición pública o vivienda y asentamiento.

10. El Grupo de Trabajo se refirió también ampliamente a las recomendaciones que aprobó en su quinto período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1991/21), en las que trató muy extensamente la cuestión de la participación efectiva de las minorías. Basó sus debates en dos documentos de trabajo: uno sobre la cuestión de la ciudadanía y los derechos de las minorías (E/CN.4/Sub.2/AC.5/1999/WP.3) y el otro (E/CN.4/Sub.2/AC.5/1999/WP.4) relativo a las recomendaciones del seminario regional sobre la participación efectiva organizado por el Centro Europeo para las Cuestiones de las Minorías. Entre 1997 y 2006

el Grupo de Trabajo examinó otros documentos relativos a las minorías y al derecho a la participación efectiva y cuestiones conexas (véase el anexo).

III. Mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías

11. El mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías también ha dado prioridad a los derechos de participación de las minorías. El asegurar la participación efectiva de los miembros de las minorías en la vida pública, especialmente con respecto a las decisiones que los afectan, es una de las cuatro esferas generales de preocupación en relación con las minorías de todo el mundo, que la actual titular ha señalado como prioridades de su mandato. La participación plena y efectiva de las minorías en las políticas y decisiones que las afectan constituye un principio orientador de toda la labor temática de la Experta independiente.

12. Al centrarse en las comunidades minoritarias en el contexto del alivio de la pobreza, el desarrollo y los Objetivos de Desarrollo del Milenio (A/HRC/4/9/Add.1), la Experta independiente ha subrayado la necesidad de trabajar con los Estados y los demás agentes del desarrollo, con inclusión de las propias minorías, a fin de promover programas, políticas y actividades que tengan en cuenta plenamente las necesidades y los derechos de las minorías. Su interés especial en el aumento de la comprensión de las cuestiones relativas a las minorías en el contexto de la promoción de la inclusión social y la creación de sociedades estables se ha concentrado también en la inclusión de la voz política de las minorías.

13. En cuanto a la incorporación de la consideración de las cuestiones de las minorías en la labor de las Naciones Unidas y otros importantes foros multilaterales, la Experta independiente procura asegurar que las minorías sean consultadas y estén en condiciones de participar efectivamente en las decisiones que las afectan con respecto a la planificación y ejecución de los programas de trabajo. Por último, su labor temática se ha centrado en las minorías y las cuestiones relacionadas con la denegación o privación discriminatoria de la ciudadanía y ha subrayado que la denegación deliberada de la ciudadanía es un instrumento para excluir a las minorías de los procesos políticos, cuyas consecuencias se experimentan a lo largo de las generaciones (véase A/HRC/7/23).

14. En lo tocante a las visitas a los países, la Experta independiente ha estudiado las buenas prácticas a nivel local y nacional en relación con la participación política de las minorías, y a menudo ha identificado la falta de efectividad de las medidas de participación a nivel local y la representación insuficiente de las minorías en los órganos políticos de todas las regiones del mundo². Por ejemplo, en el informe sobre su visita a Hungría (A/HRC/4/9/Add.2), figuran recomendaciones detalladas con respecto a la participación efectiva de las minorías. Esas recomendaciones se refieren, entre otras cosas, a garantizar la representación romaní en el Parlamento nacional, haciendo hincapié en que la responsabilidad principal de satisfacer las necesidades de bienestar social de las comunidades minoritarias corresponde a los gobiernos mayoritarios municipales mediante el aumento de la contratación de profesionales romaníes en cargos fundamentales de los gobiernos y las organizaciones públicas, y la garantía de que todos los esfuerzos encaminados a aumentar la participación de los romaníes en la vida pública se realicen teniendo en cuenta la dimensión de género.

² Véanse los informes sobre sus visitas a Etiopía (A/HRC/4/9/Add.3, párr. 99) y Guyana (A/HRC/10/11/Add.2).

15. En el informe sobre su visita a Francia (A/HRC/7/23/Add.2), la Experta independiente recomendó que los partidos políticos buscaran maneras de aumentar las posibilidades de las personas pertenecientes a minorías de ser elegidos en las estructuras gubernamentales de nivel nacional, regional y local. También instó al Gobierno de Francia a que facilitara la participación plena y efectiva de las minorías en la adopción de decisiones y la planificación de políticas y programas mediante el establecimiento de órganos consultivos de personas pertenecientes a minorías. En el informe sobre su visita a Grecia (A/HRC/10/11/Add.3), la Experta independiente observó que la designación de funcionarios religiosos gubernamentales infringía el derecho de las personas pertenecientes a la minoría musulmana de participar efectivamente en los procesos de adopción de decisiones que afectaban a sus vidas cotidianas. También señaló que los dirigentes religiosos debían ser elegidos por sus comunidades religiosas, pero debían limitarse a sus deberes religiosos que no infringieran los derechos fundamentales.

IV. Otros procedimientos especiales

16. Otros titulares de mandatos de procedimientos especiales también han abordado la cuestión de la participación efectiva de las minorías³. Por ejemplo, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias prestó atención a los obstáculos que impiden la participación de las minorías religiosas. En 2007, la Relatora Especial expresó su preocupación por el hecho de que en las Maldivas las disposiciones constitucionales reservaban los derechos para solicitar la ciudadanía, el derecho de voto y la ocupación de determinados cargos públicos únicamente a los musulmanes (A/HRC/4/21/Add.3, párrs. 66 y 67). En 2008, la Relatora Especial compartió la preocupación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de que en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el personal católico tiene una representación insuficiente en el servicio de policía de Irlanda del Norte, el servicio de prisiones y otros organismos de la justicia penal. La Relatora Especial acogió con beneplácito las estrategias de acciones afirmativas encaminadas a asegurar que esos organismos pudieran contratar una fuerza de trabajo más representativa, pero al mismo tiempo señaló que dichas medidas debían también abordar la representación adecuada de todas las comunidades religiosas o de creencias (A/HRC/7/10/Add.3, párr. 63).

V. Examen periódico universal

17. El examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos es otro mecanismo dedicado a las cuestiones de la participación efectiva de las minorías. En sus dos primeros períodos de sesiones, de los 32 países examinados, los documentos de resultados correspondientes a 11 países se referían a la participación efectiva de las minorías, en lo tocante al reclutamiento de fuerzas policiales (República Checa y Suiza), la

³ Véanse, por ejemplo, los informes del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, sobre Bosnia y Herzegovina (E/CN.4/2006/71/Add.4, párr. 60) y Croacia (E/CN.4/2006/71/Add.3, párr. 50); del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, sobre el Japón (E/CN.4/2006/16/Add.2, párr. 86), el Brasil (E/CN.4/2006/16/Add.3, párr. 84) y Mauritania (A/HRC/11/36/Add.2, párr. 73); de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, sobre las Maldivas (A/HRC/4/21/Add.3, párrs. 66 y 67) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/HRC/7/10/Add.3, párr. 63); del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, sobre el Ecuador (E/CN.4/2006/52/Add.2, párr. 28); y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (A/HRC/4/14, párr. 87).

representación política de las mujeres pertenecientes a minorías (Ecuador y Países Bajos), los órganos consultivos (Finlandia y Rumania), consultas sobre programas nacionales (India) y la participación en los asuntos públicos, incluida la participación electoral y/o en la administración pública (Reino Unido, Ucrania, Suiza, Francia y Pakistán)⁴. En tres casos, estas cuestiones fueron planteadas explícitamente sobre la base de recomendaciones formuladas previamente por órganos creados en virtud de tratados o procedimientos especiales⁵. En dos casos, las cuestiones se recogieron en recomendaciones concretas que proponían la adopción de medidas; el Canadá recomendó que Suiza reclutara minorías en la policía, y Ghana recomendó que los Países Bajos fortalecieran las medidas destinadas a aumentar la participación de las mujeres pertenecientes a minorías étnicas en la política.

VI. Durban y su proceso de seguimiento

18. El derecho a la participación en relación con las minorías también ha recibido una importante atención en el análisis de la lucha contra el racismo en la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. En el preámbulo de la Declaración de Durban se reconoce, entre otras cosas, que la libertad en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política de todos los pueblos del mundo, incluida la adopción de decisiones a nivel nacional y mundial, puede contribuir a un mundo libre de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. Los párrafos 32 y 34 de la Declaración están dedicados concretamente a los derechos de participación de los afrodescendientes y a la necesidad de su plena participación, en todos los niveles, en el proceso de adopción de decisiones en general, y en particular en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación. En la Declaración también se reconoce la necesidad de adoptar medidas afirmativas o medidas especiales para alentar la participación igual de todos los grupos raciales y culturales, lingüísticos y religiosos en todos los sectores de la sociedad, incluidas reformas electorales, reformas agrarias y campañas en pro de la participación equitativa, con el objeto de lograr una representación apropiada en las instituciones de enseñanza, la vivienda, los partidos políticos, los parlamentos y el empleo, en particular en los órganos judiciales, la policía, el ejército y otros servicios civiles (párr. 108).

19. En el Programa de Acción se exhorta a los Estados a que apliquen las disposiciones que figuran en el párrafo 2 del artículo 2 de la Declaración sobre las Minorías⁶ a fin de proteger a las minorías de toda forma de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (párr. 47) y a que se esfuercen por contratar a personas de todos los grupos, incluidas las minorías, en la administración pública, en particular la policía y otros organismos del sistema de justicia penal (párr. 74). En relación con los afrodescendientes, el programa insta a los Estados a que faciliten su participación en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad y en el adelanto y el desarrollo económico de sus países (párr. 4). En el programa también se insta a los Estados a que faciliten los esfuerzos de los medios de comunicación para alentar la participación de los

⁴ Véanse A/HRC/8/33, párr. 12; A/HRC/8/41, párr. 16 y recomendación 11; A/HRC/8/20, párr. 32; A/HRC/8/31, párr. 50 y recomendación 19; A/HRC/8/24, párr. 43; A/HRC/8/49, párr. 55; A/HRC/8/26, párr. 38; A/HRC/8/25, párr. 43; A/HRC/8/45, párr. 45; A/HRC/8/41, párr. 24; A/HRC/8/47, párrs. 18 y 37; y A/HRC/8/42, párrs. 12 y 51.

⁵ El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en el caso del Ecuador, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el caso de los Países Bajos, y el Experto independiente sobre cuestiones de las minorías, en el caso de Francia.

⁶ No se hace referencia al artículo ni a la Declaración, pero su contenido es idéntico.

romaníes, los gitanos, los sintis y los nómadas (párr. 43). En el programa también se insta a los Estados a que se aseguren de la participación de las mujeres de varios grupos desfavorecidos (como las africanas y las afrodescendientes) en el desarrollo económico y productivo de sus comunidades (párr. 50). También se recomienda que los Estados incluyan en sus informes periódicos a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos información estadística relativa a la participación en la vida política de las personas, los miembros de grupos y las comunidades (párr. 98). Se alienta a los Estados a desarrollar planes nacionales con la finalidad de crear las condiciones necesarias para que todos puedan participar efectivamente en la adopción de decisiones (párr. 99). Por último, se dedica toda una sección relativa a las políticas y las prácticas a la igualdad de participación en la adopción de decisiones políticas, económicas, sociales y culturales. En esta sección, el programa insta a los Estados y alienta al sector privado y a las instituciones financieras y de desarrollo internacionales a promover la participación de las víctimas del racismo en la adopción de decisiones económicas, culturales y sociales en todas las fases, en particular en la elaboración y aplicación de las estrategias de alivio de la pobreza, proyectos de desarrollo y programas de asistencia en la esfera del comercio y acceso a los mercados, y en la vida económica en general (párrs. 112 y 113). Por último, se alienta a las instituciones financieras y de desarrollo y a los programas operacionales y organismos especializados de las Naciones Unidas a que informen periódicamente sobre la participación de las víctimas de racismo en sus programas y actividades (párr. 190).

20. En el documento final de la Conferencia de Examen de Durban se insta a los Estados a que refuercen las medidas destinadas a aumentar el acceso a las oportunidades de una participación mayor y más significativa en las esferas política, económica, social y cultural de la sociedad para las personas pertenecientes a minorías en general, y en particular a las de ascendencia africana y asiática (párr. 70). También se insta a los Estados a que alienten a los partidos políticos a trabajar por una representación equitativa de las minorías en su sistema de partidos y en todos sus niveles, a que velen por que sus sistemas políticos y jurídicos reflejen la diversidad multicultural y a que establezcan instituciones democráticas más participativas y que incluyan a todos (párrs. 110 y 111). En el documento también se alienta a los Estados a que adopten estrategias, programas y políticas, en particular medidas especiales, para dar un mayor acceso a las instituciones políticas, judiciales y administrativas a las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (párr. 113). Se pide al Consejo de Derechos Humanos "que siga fomentando el diálogo intercultural e interreligioso con una mayor participación de todas las partes interesadas, en particular las comunidades de base" (párr. 127). Por último, en el documento se exhorta a los Estados a que contribuyan al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a fin de que, entre otras cosas, las personas de ascendencia africana puedan participar en la labor del Grupo de Trabajo sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (párr. 124).

VII. Órganos creados en virtud de tratados

21. Varios tratados internacionales de derechos humanos se refieren a la participación política en general y prohíben la discriminación en el ejercicio de los derechos a la participación política por motivos tales como el género, la raza, el color de la piel, el idioma, la religión y el origen nacional (por ejemplo, los artículos 1, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 1 y 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y el artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer). El artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dedicado a las minorías, no se refiere explícitamente a la participación política. Sin

embargo, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación general N° 23, que interpreta este artículo, expresó que el goce de los derechos culturales puede requerir la adopción de medidas jurídicas positivas de protección y medidas para asegurar la participación eficaz de los miembros de las comunidades minoritarias en las decisiones que les afectan (CCPR/C/21/Rev.1/Add.5, párr. 7).

22. En otras observaciones generales y en recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados también figuran otras orientaciones sobre el tema de las minorías y su derecho a la participación. En su Recomendación general N° 32 sobre el significado y alcance de las medidas especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó que las medidas especiales incluían la totalidad de instrumentos legislativos, ejecutivos, administrativos, presupuestarios y reglamentarios en todos los niveles de la estructura del Estado, así como los planes, políticas, programas y regímenes preferenciales en esferas tales como el empleo, la vivienda, la educación, la cultura y la participación en la vida pública de los grupos desfavorecidos, elaborados y aplicados sobre la base de dichos instrumentos. En su Observación general N° 20, relativa a la no discriminación en los derechos económicos, sociales y culturales (E/C.12/GC/20), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, refiriéndose a la discriminación por motivos de idioma, señala que las barreras lingüísticas pueden dificultar el goce de muchos de los derechos culturales reconocidos en el Pacto, incluido el derecho a participar en la vida cultural garantizado en el artículo 15. El 9 de mayo de 2008, el Comité también celebró un día de debate general sobre el apartado a) del párrafo 1 del artículo 15 del Pacto, en el que se prestó importante atención al derecho de las personas pertenecientes a minorías a una participación efectiva en la vida cultural. Actualmente, el Comité está ultimando su Observación general N° 21 sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

23. En lo tocante a la supervisión del derecho a la participación en los asuntos públicos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su examen de los informes de los Estados partes, a menudo hizo referencia a la escasa representación de las minorías en las instituciones políticas (y, en algunos casos, en otras instituciones del Estado, como la policía), así como a la carencia de datos estadísticos desglosados sobre este tema, y recomendó que se adoptaran medidas eficaces a este respecto⁷. Al mismo tiempo, el Comité también acogió con satisfacción los hechos positivos ocurridos en relación con la participación política de las minorías⁸, que últimamente se incluyen en mayor medida en los informes de los Estados. Por ejemplo, en 2001, Viet Nam informó de la presencia de un considerable número de representantes de grupos minoritarios en el Parlamento nacional⁹ y Estonia informó de la eliminación de exigencias relativas al idioma en la Ley electoral y la Ley de elecciones a los consejos de administración local¹⁰. En 2005, el Comité expresó su

⁷ Por ejemplo, en relación con los tártaros de Crimea en Ucrania (CERD/C/UKR/CO/18, párrs. 14 y 18), los romaníes en Croacia (CERD/C/HRV/CO/8, párrs. 14 y 16), Moldova (CERD/C/MDA/CO/7, párr. 16) y Eslovenia (CERD/C/62/CO/9, párr. 10), los indofijianos en Fiji (CERD/C/62/CO/3, párr. 18 y CERD/C/FJI/CO/17, párr. 18), los dalits en la India (CERD/C/IND/CO/19, párr. 17), los descendientes de africanos en Nicaragua (CERD/C/NIC/CO/14, párr. 20) y el Ecuador (CERD/C/ECU/CO/19, párr. 15), así como con varios grupos en muchos otros países de todas las regiones.

⁸ Por ejemplo, en el caso de Azerbaiyán, Australia, el Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Georgia, la India, Israel, Nepal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Bolivariana de Venezuela, la República Islámica del Irán y Viet Nam.

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 18 (A/56/18)*, párr. 413.

¹⁰ *Ibid.*, párr. 359.

satisfacción ante las recientes medidas adoptadas por Georgia para fortalecer la participación de las minorías étnicas en sus instituciones políticas (CERD/C/GEO/CO/3, párr. 9); en 2007, Israel informó al Comité de que, por primera vez, se había nombrado a un ciudadano árabe israelí miembro del Gobierno, y de que se habían adoptado programas de acción afirmativa para asegurar una mejor representación de grupos minoritarios en la administración pública y en las empresas estatales (CERD/C/ISR/CO/13, párrs. 8 y 9). También en 2007, la ex República Yugoslava de Macedonia informó de que había adoptado una estrategia encaminada a lograr una representación equitativa de los miembros de las comunidades étnicas en la administración y las empresas públicas (CERD/C/MKD/CO/7, párr. 8).

24. El Comité de Derechos Humanos también abordó la escasa representación de las minorías en las instituciones públicas (por ejemplo, en el Brasil, Georgia, Alemania, Israel y Francia) y alertó acerca de la exclusión de las minorías del goce de derechos políticos, tales como la presentación de candidaturas a elecciones, el empleo en la administración pública y los derechos de voto por motivos tales como no ser nacionales del país, la adhesión a organizaciones religiosas o creencias, la pertenencia a una minoría, exigencias idiomáticas y antecedentes penales. Por ejemplo, en 2003, al examinar la situación de las minorías de habla rusa que no eran ciudadanos pero residían en el país durante mucho tiempo, el Comité recomendó que Estonia considerara la posibilidad de que las personas que carecían de ciudadanía tuvieran derecho a ser miembros de partidos políticos (CCPR/CO/77/EST, párr. 17) y que Letonia considerara la posibilidad de que los no ciudadanos residentes en Letonia desde hacía mucho tiempo participasen en las elecciones locales, y que flexibilizara otras restricciones que afectaban a su participación en la vida pública (CCPR/CO/79/LVA, párr. 17). En sus observaciones finales del informe del Estado presentado por Alemania en 2004, el Comité expresó su preocupación por el hecho de que la pertenencia a ciertas organizaciones religiosas o creencias constituyera uno de los principales motivos de inhabilitación para obtener empleo en la función pública, ya que ello, en ciertas circunstancias, podría vulnerar los derechos garantizados en los artículos 18 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/CO/80/DEU, párr. 19). En su examen relativo a Bosnia y Herzegovina, en 2006, el Comité expresó su preocupación por el hecho de que la Constitución del Estado y la Ley de elecciones siguieran excluyendo a las personas que no pertenecían a ninguno de los "pueblos constituyentes" del Estado de la posibilidad de ser elegidos a la Casa de los Pueblos y a la Presidencia tripartita de Bosnia (CCPR/C/BIH/CO/1, párr. 8). En Namibia (2004), las preocupaciones se referían al hecho de que las personas que no hablaban el idioma oficial no pudieran acceder a la administración pública (CCPR/CO/81/NAM, párr. 21). En el caso de los Estados Unidos de América, en 2006 al Comité le preocupaba el hecho de que alrededor de 5 millones de ciudadanos no pudieran votar por haber sido condenados por la comisión de delitos graves, y que esa práctica tuviera un importante trasfondo racial (CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, párr. 35). Con respecto a la situación en la ex República Yugoslava de Macedonia, en 2008 el Comité observó con preocupación las presuntas irregularidades en las elecciones locales de 2005, en particular la distribución insuficiente de papeletas a algunos grupos minoritarios (CCPR/MKD/CO/2, párr. 18). El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también abordó con frecuencia la carencia de mujeres pertenecientes a minorías en cargos públicos, por ejemplo en China, Croacia, el Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Italia, Namibia, Nueva Zelanda, la República Bolivariana de Venezuela, la República Checa, Rumania, Suriname, Turkmenistán y Viet Nam.

25. Las denuncias individuales ante los órganos creados en virtud de tratados también se han referido a cuestiones relacionadas con la participación política. Además de los casos relativos a los pueblos indígenas, el Comité, por ejemplo, ha examinado los requisitos de dominio del idioma del Estado para ser candidatos en elecciones locales como una

limitación al derecho de participar en la vida pública previsto en el artículo 25 del Pacto (*Ignatane c. Letonia*)¹¹.

VIII. La labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

A. Asesoramiento temático

26. Guiándose por los principios que figuran en la Declaración sobre las Minorías y de conformidad con el apartado a) del párrafo 74 del Programa de Acción de Durban, el ACNUDH ha comenzado a elaborar un instrumento que ofrezca orientación sobre la aplicación práctica de los principios y las disposiciones sobre derechos humanos relativos a la integración de la diversidad en la policía, en forma de buenas prácticas. La finalidad del instrumento es ofrecer directrices para ayudar a los gobiernos, los funcionarios de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras partes interesadas a asegurar que los organismos del sistema de justicia penal y los organismos encargados de la seguridad sean representativos de la comunidad en su conjunto, ante la que deben responder y rendir cuentas.

27. La iniciativa fue lanzada en una reunión de expertos sobre la integración de la diversidad en la policía, organizada por el ACNUDH, en cooperación con la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, la Oficina Internacional del Trabajo y la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (véase el documento A/HRC/10/38/Add.1). La reunión se llevó a cabo en Viena en enero de 2008 y en ella participaron oficiales de policía de alta graduación de las cinco regiones del mundo, además de representantes de varias organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil, todos los cuales intercambiaron sus experiencias y formularon recomendaciones. En la reunión de expertos se examinó un documento relativo a la integración de las personas pertenecientes a minorías en los organismos de la policía, la seguridad y la justicia penal, a nivel nacional y regional, elaborado con los auspicios del anterior Grupo de Trabajo sobre las Minorías (E/CN.4/Sub.2/AC.5/2006/WP.1).

28. Como parte de una serie de consultas regionales y subregionales destinadas a recopilar buenas prácticas sobre la integración de las minorías en la policía, el ACNUDH llevó a cabo su primera consulta subregional de expertos en Sudáfrica, en octubre de 2009. En la consulta se recopilaron buenas prácticas mediante exposiciones formuladas por varios funcionarios policiales de alto rango procedentes de diversos países de la región, además de representantes de instituciones nacionales de derechos humanos, instituciones académicas y ONG.

B. Fomento de la capacidad mediante becas destinadas a las minorías

29. A fin de aumentar la participación activa de personas pertenecientes a minorías en iniciativas relativas a los derechos humanos y las minorías a nivel internacional y nacional, en 2005 el ACNUDH estableció el Programa de becas para las minorías, que fomenta la capacidad de la sociedad civil y empodera a los representantes de las minorías para que conozcan sus derechos y utilicen los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. El programa imparte capacitación intensiva en la sede del ACNUDH y actualmente está integrado por dos componentes: uno de habla inglesa, que tiene una duración media de

¹¹ Véase A/HRC/FMI/2009/3.

tres meses, y otro de habla árabe, iniciado en 2007, con carácter experimental y dos semanas de duración, y que prosiguió en 2008 durante tres semanas y en 2009 durante cuatro semanas. Se han beneficiado del programa, desde su origen, un total de 49 representantes de distintas comunidades étnicas, religiosas y lingüísticas de todas las regiones del mundo. En el contexto del programa, los becarios de habla inglesa asisten a varias sesiones de información sobre los instrumentos y mecanismos internacionales de derechos humanos, en particular introducciones a la labor de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y su mecanismo de examen periódico universal, los ocho órganos creados en virtud de tratados y los mandatos de los procedimientos especiales. También asisten como observadores a períodos de sesiones del Consejo, del examen periódico universal, de los órganos creados en virtud de tratados y a otros acontecimientos pertinentes que se llevan a cabo durante el período de la beca.

30. Los participantes también reciben información detallada sobre las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas que se refieren concretamente a los derechos de las minorías, incluyendo la Declaración sobre las Minorías, el Grupo de Trabajo sobre las Minorías y el Foro sobre Cuestiones de las Minorías, así como sobre el mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías. Además, participan en reuniones de información sobre la labor del ACNUDH centrada en los países y los medios prácticos de fortalecer los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos, en particular la labor de las instituciones nacionales de derechos humanos. Por otra parte, asisten a una sesión de capacitación de dos semanas de duración en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y también reciben información acerca de los mandatos y las actividades de otras organizaciones, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Participan en varios seminarios de capacitación, por ejemplo sobre promoción y los medios de comunicación, el enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos y la capacitación de instructores. El programa también incluye sesiones sobre las fuentes de financiación, en particular el proyecto conjunto del ACNUDH y el PNUD denominado "Todos juntos ayudando a las comunidades", e incluye varias tareas individuales y de grupo, en particular la preparación de declaraciones y exposiciones públicas destinadas a funcionarios del ACNUDH y la OIT sobre cuestiones de derechos humanos a que hacen frente a las comunidades a las que pertenecen los becarios. Por último, desde el origen del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, los becarios pueden participar activamente en sus sesiones. El alcance del Programa de becas se multiplica en el plano local cuando los becarios, tras su regreso al país, capacitan a otros miembros de sus comunidades.

31. Cabe mencionar especialmente dos actividades llevadas a cabo en el marco del Programa de becas y que guardan relación con el tema de la participación efectiva. En 2005 y 2006, los becarios del ACNUDH pertenecientes a minorías elaboraron el Perfil y la Matriz de las Minorías, un instrumento de supervisión y aprendizaje sobre la situación de las minorías en materia de derechos humanos, que fue posteriormente examinado por el Grupo de Trabajo sobre las Minorías (E/CN.4/Sub.2/AC.5/2006/3). El instrumento contiene una lista de comprobación de las cuestiones y medidas basadas en las disposiciones y los principios que figuran en la Declaración sobre las Minorías y los comentarios respectivos. Incluye, entre otras cosas, varias secciones sobre los derechos de participación, cada una de las cuales contiene una serie de preguntas de control. En 2009, los becarios pertenecientes a minorías completaron los documentos de investigación sobre el derecho a la participación política en sus países, utilizando indicadores de la Matriz, que después sirvieron como contribución a los preparativos sustantivos del segundo período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías.

C. Fomento de la capacidad mediante la formación impulsada por la comunidad

32. El ACNUDH también apoya la formación en materia de derechos humanos llevada a cabo por las comunidades, con el objeto de que ex becarios pertenecientes a minorías y otros representantes de minorías utilicen las aptitudes adquiridas mediante su labor con el ACNUDH para hacer llegar sus conocimientos sobre derechos humanos a toda la comunidad. Las propuestas se presentan a la Dependencia de Pueblos Indígenas y Minorías del ACNUDH, que analiza su pertinencia y las presenta al Comité de Donaciones del ACNUDH para su eventual financiación. La formación impulsada por la comunidad se imparte a nivel comunitario y de base y se refiere a la promoción y protección de los derechos humanos, contando con la participación directa de representantes de las minorías en la formulación, metodología, ejecución de programas y evaluación.

33. En el marco de la capacitación comunitaria, en diciembre de 2006, el ACNUDH apoyó un proyecto presentado por un ex becario perteneciente a una minoría de la comunidad romaní de Bulgaria, destinado a organizar un curso de capacitación en el municipio de Polski Trambesh. El proyecto hizo posible que su organización, "Unión de romaníes", organizara un seminario de capacitación destinado a representantes romaníes locales. El seminario tenía el propósito de hacer participar y equipar a la comunidad romaní local a fin de poner en práctica la Década 2005-2015 de inclusión de los romaníes, preparada por nueve países de Europa central y sudoriental. Los participantes elaboraron una estrategia destinada a ampliar la participación de los romaníes en los procesos oficiales de adopción de decisiones, especialmente en las esferas en las que los derechos y la vida cotidiana resultaban más afectados. Todos convinieron en que el consejo municipal debía establecer un órgano permanente de representantes de las minorías locales a fin de aportar su contribución a la elaboración de políticas concernientes a las cuestiones de las minorías. La propuesta fue aceptada por el alcalde y el jefe del consejo municipal, que después presentaron la propuesta a los miembros del consejo local. Se creó el consejo municipal sobre cuestiones étnicas y demográficas, que ofrece un foro para la celebración de consultas sobre la elaboración, supervisión y evaluación de los programas y las estrategias locales dirigidos a los romaníes. Como resultado de ello, el tratamiento de las cuestiones que afectaban a la comunidad romaní local pasó a ser una prioridad de las políticas municipales. En 2009, el municipio asignó aproximadamente 350.000 euros para actividades destinadas a la integración de la minoría romaní.

34. En septiembre de 2007, el ACNUDH prestó apoyo a otro programa de capacitación de carácter comunitario, destinado a los romaníes en América Latina, preparado por la ONG Identidad Cultural Romaní de la Argentina. Asistieron a la sesión de capacitación defensores romaníes de los derechos humanos de la Argentina, Chile, el Brasil, Bulgaria y España, y fue el primer intento de reunir a representantes de las comunidades romaníes de varios países de América Latina con el propósito de impartir capacitación en materia de derechos humanos. Este acontecimiento también brindó una oportunidad, muy necesaria, para el establecimiento de redes entre representantes de organizaciones romaníes de la región, con vistas a fortalecer la sinergia regional en su labor.

D. Intervención mediante la presencia sobre el terreno

35. A medida que la Oficina intensifica su labor y aumenta su intervención en los países, se van iniciando actividades relacionadas, entre otras cosas, con las minorías y el derecho a la participación en diversos países, concentrándose, por ejemplo, en el fortalecimiento del diálogo entre las minorías y los gobiernos y en el fomento de la capacidad de las personas

que pertenecen a minorías para participar más plenamente en la adopción de decisiones y en la vida pública. A continuación se ofrecen algunos ejemplos.

36. En 2008, la oficina del ACNUDH de Nepal organizó un seminario con dalits en la región del extremo occidental con el objeto de sensibilizar a la población y fortalecer sus redes. Basándose en la interacción con varias organizaciones de dalits y propuestas presentadas por ellos, en noviembre de 2008 el ACNUDH elaboró una serie de tiras gráficas sobre la manera de cumplimentar un primer informe. El objetivo de la serie consistía en concienciar a las organizaciones comunitarias, especialmente a los miembros de las comunidades de dalits y comunidades marginadas, acerca de su derecho de acceso a la justicia. Sirvió como un instrumento para mejorar su acceso al sistema de justicia formal. El ACNUDH ha observado que sus esfuerzos destinados a apoyar y alentar a las minorías hacia el goce y la realización de sus derechos humanos incrementaron el nivel de concienciación y aumentaron la disposición del Estado de respetar y proteger los derechos humanos de esas comunidades. Por ejemplo, el Gobierno y sus organismos han comenzado a introducir programas que facilitan la participación de las personas pertenecientes a minorías en los asuntos públicos. Las intervenciones de la oficina del ACNUDH en Nepal ante funcionarios gubernamentales locales también dieron lugar a compromisos de aumentar la participación de las comunidades marginadas en los procesos de desarrollo.

37. En 2008, el ACNUDH también inició preparativos para organizar un proyecto andino regional sobre la promoción de los derechos humanos en el Estado Plurinacional de Bolivia, el Ecuador y el Perú. El proyecto tiene el objetivo de fortalecer la capacidad institucional de las organizaciones de afrodescendientes en la región andina a fin de hacer posible que defiendan mejor sus derechos humanos. Con esta finalidad, y sobre la base de las solicitudes formuladas por las propias organizaciones de afrodescendientes, el proyecto da prioridad al fortalecimiento de la sinergia regional entre las organizaciones de afrodescendientes de los tres países andinos. El proyecto también trata de mejorar el diálogo y la colaboración entre las organizaciones de afrodescendientes y representantes del Estado, haciendo posible una mayor visibilidad de las cuestiones y preocupaciones que afectan a los afrodescendientes, asumiendo el compromiso de adoptar medidas para abordar sus solicitudes en materia de derechos humanos. El proyecto está integrado por tres seminarios nacionales destinados a promover los derechos humanos de los afrodescendientes mediante la participación en distintas instituciones gubernamentales, organizaciones de afrodescendientes y el sistema de las Naciones Unidas: un seminario regional de capacitación de instructores en materia de derechos humanos, en el Perú, que contará con representantes de organizaciones de redes andinas; manuales de capacitación sobre derechos humanos de los afrodescendientes; y un programa de becas para afrodescendientes, como experiencia piloto en la región, destinado a fortalecer la capacidad de los dirigentes jóvenes. El proyecto regional es ejecutado actualmente por la oficina del ACNUDH de Bolivia, el asesor de derechos humanos en el Ecuador y la oficina regional del ACNUDH de Chile.

38. Recientemente, el ACNUDH colaboró en diversas iniciativas destinadas a promover la participación efectiva de las minorías en la vida pública de Serbia. Por ejemplo, contribuyó a la apertura de una oficina de extensión en Serbia meridional por parte del *Ombudsman* de Serbia. La facilitación de una mejor participación de la minoría albanesa en la vida pública será una de las actividades principales de la oficina de extensión. Actualmente, el ACNUDH coopera con el Ministerio de Derechos Humanos y de las Minorías de Serbia en el marco del establecimiento de consejos de minorías y la próxima elección de sus miembros. El ACNUDH también apoya dos proyectos de educación en materia de derechos humanos, llevados a cabo por ONG romaníes y destinados a empoderar a los miembros de la comunidad romaní a fin de que participen más efectivamente en la vida pública.

IX. Conclusión

39. El derecho de las personas pertenecientes a minorías a participar efectivamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública, en particular la adopción de decisiones, la planificación, el desarrollo y el progreso económico, se ha establecido claramente en la Declaración sobre las Minorías. Aunque la Declaración ha sido invocada en numerosos contextos para hacer avanzar la aplicación de este derecho, la Declaración podría utilizarse más ampliamente como instrumento de referencia con miras a mejorar la protección de las minorías en general y en relación con el derecho a la participación efectiva, en particular.

40. Se pueden discernir hechos positivos en la participación de los procedimientos especiales, en particular la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, y el examen periódico universal, con respecto a la cuestión de la participación efectiva de las minorías. El examen se puede utilizar como un importante medio para la aplicación de los compromisos existentes en relación con el derecho a la participación efectiva de las minorías. En ese contexto, se han formulado algunas recomendaciones específicas, por ejemplo, con respecto a la participación política y el reclutamiento en la policía de personas pertenecientes a minorías. La Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban también incluyen referencias al derecho a la participación de las personas que pertenecen a minorías en general y a las personas de origen asiático y africano, en particular.

41. Diversos órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos han aumentado su participación en temas relacionados con la participación efectiva de las minorías. Entre los hechos más recientes figuran, por ejemplo, la redacción por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Observación general N° 21 sobre el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural. La importancia de la participación efectiva también se destacó en numerosas observaciones finales por parte de los órganos creados en virtud de tratados. Las denuncias individuales ante los órganos dieron lugar a una importante jurisprudencia relativa a la participación política, pero es menester aumentar la concienciación acerca de estos y otros mecanismos de derechos humanos entre las personas que pertenecen a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.

42. A este respecto, el fomento de la capacidad de las personas que pertenecen a minorías y la participación de los países son sumamente importantes, en particular mediante el Programa de becas del ACNUDH y otras iniciativas destinadas a asegurar que las personas que pertenecen a minorías puedan participar efectivamente en los foros nacionales y en los organizados por las Naciones Unidas. A este respecto, la presencia del ACNUDH sobre el terreno ha contribuido cada vez más a los esfuerzos encaminados a empoderar a las personas que pertenecen a minorías y a promover su participación efectiva en la vida pública.

Anexo

Lista de documentos de trabajo del Grupo de Trabajo relativo a la libre determinación, la autonomía y la participación en la vida pública

E/CN.4/Sub.2/AC.5/2005/WP.5	Towards a General Comment on Self-determination and Autonomy, documento presentado por Marc Weller, Director, Centro Europeo para las Cuestiones de las Minorías
E/CN.4/Sub.2/AC.5/2004/WP.1	Minorías y autodeterminación (presentado por el Sr. José Bengoa)
E/CN.4/Sub.2/AC.5/2002/WP.1	Report of an International Seminar on Autonomist and Integrative Approaches to Minority Protection: Centro Danés de Derechos Humanos (Copenhague, 3 y 4 de abril de 2002)
E/CN.4/Sub.2/AC.5/2001/WP.3	Estudio sobre el uso de los planteamientos de autonomía en la Federación de Rusia: documento presentado por el Sr. Vladimir Kartashkin y el profesor A. X. Abarhidze
E/CN.4/Sub.2/AC.5/2001/WP.4	Autonomía cultural y democracia territorial: ¿una forma de avenencia armoniosa entre grupos?: documento preparado por el Sr. Asbjørn Eide
E/CN.4/Sub.2/AC.5/2001/WP.5	Examples of autonomy in Finland: the territorial autonomy of the Åland Islands and the cultural autonomy of the indigenous Saami people: documento preparado por el Sr. Lauri Hannikainen, Director del Instituto septentrional para los derechos ambientales y de las minorías del Centro Ártico de la Universidad de Laponia (Finlandia)
E/CN.4/Sub.2/AC.5/2001/WP.6	Planteamientos integradores del tratamiento a las minorías: documento preparado por Tom Hadden, profesor, The Queen's University of Belfast y Ciarán O Maoláin, The Queen's University of Belfast
E/CN.4/Sub.2/AC.5/2001/CRP.9	Apéndice del documento de trabajo E/CN.4/Sub.2/AC.5/2001/WP.6 relativo a los enfoques integrativos con respecto a la integración de las minorías, preparado por Tom Hadden: profesor, The Queen's University of Belfast y Ciarán O Maoláin

- E/CN.4/Sub.2/AC.5/2001/WP.7 "Recomendaciones de Lund sobre la participación efectiva de las minorías nacionales en la vida pública", presentado por John Packer, Director, Oficina del Alto Comisionado para las Minorías de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
- E/CN.4/Sub.2/AC.5/2001/CRP.1 Autonomy in the 21st century: through theoretical binoculars: documento preparado por Tim Potier, profesor auxiliar de Derecho, Coordinación del Programa Jurídico Interuniversitario, Nicosia
- E/CN.4/Sub.2/AC.5/2001/CRP.2 Autonomy, self-determination and the requirements of minimal justice in South Asia: documento preparado por Ranabir Samaddar, Director, Programa de Estudios sobre la Paz, Foro del Asia Meridional para los Derechos Humanos
- E/CN.4/Sub.2/AC.5/2001/CRP.5 Autonomy and minority groups - a legal right in international law?: documento preparado por Geoff Gilbert, profesor de Derecho, Centro de Derechos Humanos, Universidad de Essex
- E/CN.4/Sub.2/AC.5/2001/CRP.6 The participation of minorities in decision-making: estudio preparado por los expertos J. A. Frowein y Roland Bank, del Instituto Max Planck, y presentado por Antti Korkeakivi, Administrador, Secretaría de la Convención marco para la protección de las minorías nacionales, Dirección General de Derechos Humanos, Consejo de Europa
- E/CN.4/Sub.2/AC.5/2001/CRP.10 Minority Self-Government in Hungary: a framework for cultural autonomy: documento presentado por el Sr. Csaba Györffy, Subjefe del Departamento de Derechos Humanos y Derecho de las Minorías, Ministerio de Relaciones Exteriores, Budapest
- E/CN.4/Sub.2/AC.5/1999/WP.4 Hacia una participación efectiva de las minorías, informe preparado a raíz de una reunión organizada por el Centro Europeo para las Cuestiones de las Minorías
- E/CN.4/Sub.2/AC.5/1998/WP.4 Towards effective political participation and representation of minorities: documento de trabajo preparado por el Sr. Fernand de Varenes
- E/CN.4/Sub.2/AC.5/2003/WP.11 Inclusion of Minorities in Public Life in Laos, Thailand and Vietnam, informe preparado por Vathana Pholsena
- E/CN.4/Sub.2/AC.5/2003/WP.19 Political Participation in Arab Countries, documento de antecedentes presentado por Mustapha Kamel Al-Sayyid como contribución al Informe sobre el desarrollo de la región árabe

Documento de antecedentes preparado para la reunión celebrada en La Ceiba (Honduras) (21 a 24 de marzo de 2002)	Participatory Budgets in Brazil: Democracy is built with participation: preparado por Ivanir dos Santos
E/CN.4/Sub.2/AC.5/2006/WP.1	Toolkit/Guidance note on Integration with diversity in security, policing and criminal justice
E/CN.4/Sub.2/AC.5/1997/WP.7	Working paper on the right of persons belonging to minorities to enjoy their own culture, preparado por la Sra. Schulte-Tenckhoff
E/CN.4/Sub.2/AC.5/2004/WP.8 (español/francés)	Integración y autonomía de las minorías en Côte d'Ivoire (presentado por la Sra. Adrienne Blay Botau)
E/CN.4/Sub.2/AC.5/2000/CRP.4	The Sri Lankan Government's proposals for power-sharing, documento de sesión preparado por el Sr. Jayampathy Wickramaratne, abogado, consultor, Ministerio de Justicia, Asuntos Constitucionales, Asuntos Étnicos e Integración Nacional, Sri Lanka
E/CN.4/Sub.2/AC.5/2003/WP.9	Minorities and participation in public life: Kazajstán
E/CN.4/Sub.2/AC.5/2000/CRP.2	Proposition pour l'élaboration des régimes d'autonomie pour résoudre la question des communautés minoritaires de l'Europe centrale et balkanique, documento de sesión preparado por el Sr. Gyula Csurgai
E/CN.4/2006/23	Informe del taller regional para las Américas (Chincha (Perú)) (2 a 4 de noviembre de 2005): titulado "Estrategias para la inclusión de personas de ascendencia africana en los programas para reducir la pobreza, especialmente los dirigidos al logro del Objetivo de Desarrollo del Milenio 1"
